



Gobierno Regional Ica

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 170 -2022-GORE-ICA/GGR Ica, 14 SEP. 2022

VISTO, el Memorando N°1132-2022-GORE.ICA-GRINF, el Informe N° 0450-2022-GORE.ICA-SSLP, la Carta N° 094-2022/CSLC-RL, y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N°02 de la obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**; y

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 24 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO ARANPAST (integrado por DKM EIRL (10% de participación), y DAKAP EIRL (90% de participación), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 001-2021-CS-GORE-ICA para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. RICARDO PALMA DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA, DISTRITO DE TATE – ICA - ICA"**, con un monto contractual ascendente a S/. 13'881,746.83 (Trece millones ochocientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis con 83/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2022-GORE-ICA/GR de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 3,724.37 (Tres Mil Setecientos Veinticuatro con 37/100 soles) incluido gastos generales e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.0268% respecto del monto contractual, solicitado por el CONSORCIO ARANPAST, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**;

Que, con la Resolución Gerencial General Regional, se dispuso aprobar la **Prestación Adicional de Obra N° 02**, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/22,811.81 (Veintidós Mil Ochocientos Once con 81/100 soles) y su **Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01** asciende a la suma de S/3,403.38 (Tres Mil Cuatrocientos Tres con 38/100 soles), resultando un saldo de S/19,408.43 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ocho con 43/100) incluidos gastos generales, utilidades e IGV, el cual representa el 0.14% del monto contractual a favor de la empresa contratista **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate – Ica - Ica"**, porcentaje que con relación a la aprobación de la prestación adicional N°01 se tiene un porcentaje de incidencia acumulado total de S/0.1666, respecto del monto contractual;

Que, en ese orden, con Carta N° 094-2022/CSLC-RL de fecha 02 de setiembre de 2022 (HR E:046234-2022), el representante común del Consorcio Supervisor La Capilla presenta a la Entidad (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N°02, evaluado y aprobado por el Supervisor de Obra, según Informe N° 087-2022/CSLC/JSO/JMQRD en el que concluye que: **a)** el expediente técnico de prestación adicional de Obra N°04, presentado por el contratista CONSORCIO ARANPAST, mediante Carta N°028-2022-CA/DPO-RL (24/08/2022), fue presentado dentro de los plazos establecido en el artículo 205.4 del RLCE; **b)** el presupuesto adicional de la Obra N°04 por S/3,028.88, presenta partidas que contienen mano de obra, materiales e insumos previstos en el expediente técnico; **c)** el presupuesto deductivo vinculante N°02 por S/3,072.25, presenta partidas que contienen mano de obra, materiales e insumos a reducir por cambio de sección del canal de regadío; **d)** se concluye que el presupuesto para reducir es de



Gobierno Regional Ica

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



S/ 43.37, con un porcentaje de incidencia de 0.0003% cumpliendo con el artículo 157.2 del RLCE; e) el plazo de ejecución del presente adicional, asciende a un total de 02 días calendarios que se encuentran dentro del plazo de ejecución; en consecuencia emite la conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N°03 el cual asciende a un monto de S/43.37 (Cuarenta y Tres con 37/100), a favor de la entidad, representando el -0.0003% de incidencia del monto contractual;

Que, entonces, el expediente de adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°02, fue evaluado por el monitor de Obra, la Ing. Juliana Rosario Gutiérrez Peña, según el informe N°0112-2022-SSLP/JRGP, quien refiere: *a) el adicional N°03 (consulta N°18 sobre observaciones a la omisión del sistema de redes de gas en el laboratorio de ciencias) se encuentra observado técnicamente el planteamiento propuesto por el contratista, por lo que se ha de reformular la numeración del adicional; b) el adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°02 corresponde por deficiencias al expediente técnico debido la modificación de las dimensiones y reforzamiento para el diseño del canal, lo que da motivo a que se realice el reforzamiento de la estructura del canal y su dimensión inicial aprobado en el expediente técnico; b) Cabe señalar, que se ha considerado la Ley de Contrataciones y su Reglamento. En ese sentido, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a los establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, (...) el presente adicional cumple con los parámetros del artículo 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones (...), no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original; c) el CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA, emite su conformidad del adicional de obra N°03, cuyo monto de presupuesto es de S/3,072.25 y un deductivo vinculante N°02, con un monto de presupuesto de S/3,028.88, y con un saldo en contra del contratista de S/43.37 (Cuarenta y Tres con 37/100) incluido gastos generales, utilidad e IGV, siendo el porcentaje de incidencia de -0.0003% respecto al monto contractual y el plazo para la ejecución de dichos trabajos se ha programado para 02 días calendarios;*

Que, por consiguiente, el Informe antes referido cuenta con la conformidad del responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según el Informe N° 450-2022-GORE ICA-SSLP de fecha 09 de setiembre de 2022, quien a su vez remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, para las gestiones de aprobación vía acto resolutivo, debido a que no se requerirá la certificación de crédito presupuestario;

Que, entonces con Memorando N° 1132-2022-GORE.ICA-GRINF de fecha 09 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el expediente de adicional a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente;

Que, debo indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0450-2022-GORE-ICA-SSLP, el contrato suscrito con el contratista CONSORCIO ARANPAST es bajo el Sistema a Suma Alzada, por lo que cabe traer a colación la Opinión N° 069-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la cual señala:

*"2.1.2.(...), tratándose del sistema a suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, **el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.***

*2.1.3. Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada **aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.*

En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Av. Cutervo N° 920

Ica - Ica



Gobierno Regional Ica

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

2.1.4. (...), de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "**deficiencias**" del expediente técnico.

De esta manera, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación";

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; aunado a ello, en su numeral 34.4 del artículo 34 del TUO en mención prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, asimismo, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...);

Que, en el marco de la normativa expuesta en el numeral anterior, se advierte que el Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°02 solicitado cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto por el contratista ejecutor de la obra – CONSORCIO ARANPAST, como por la Supervisión de la Obra – CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA, conforme es de verse de las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Av. Cutervo N° 920

Ica – Ica



Gobierno Regional Ica

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- Asiento N° 222 de fecha 10/08/2022 (Consulta N°29-solicita definir secciones del canal de riego que cruza por el lado sur de la obra)
"El Residente de Obra señala: "(...) pues existen contradicciones con respecto a las dimensiones del canal, por lo que se solicita al supervisor de la obra definir las secciones correctas y técnicamente viables para la correcta ejecución y funcionalidad del canal de riego que cruza por el lado sur del proyecto. Además, se vienen realizando los diferentes trabajos como son habilitación de acero, encofrado, vacado de concreto, tarrajeo de cielo rasos y muros. Con la participación de los diferentes especialistas de conformidad con su coeficiente de participación como indica el expediente técnico. (...)"
 - Asiento N° 230 de fecha 10/08/2022 (Anotación de la necesidad de formular, expediente de prestación Adicional N°04 y Deductivo Vinculante N°02)
"El Residente de Obra señala: "Se pone de conocimiento al supervisor de obra de la revisión de la Absolución de la Consulta N°29 es necesario formular un expediente de prestación adicional- deductivo donde se refleje las modificaciones necesarias para la correcta ejecución y funcionamiento del canal de concreto que cruza por el lado sur de la obra en ejecución, por lo que se solicita al supervisor de obra ratifique la necesidad de conformidad. (...)"
 - Asiento N° 232 de fecha 13/08/2022 (Anotación de la Ratificación de Adicional de Obra N° 05 por la absolución de consulta N°29 en el que se aprueba modificar la sección del canal de riego)
El Supervisor de Obra indica que: "(...) con Carta N°090-2022/CSLC-RL del 12/08/2022, la Supervisión ha ratificado a la entidad la necesidad de efectuar un adicional y deductivo vinculante, por tanto, el contratista debe elaborar y presentar el expediente correspondiente dentro de los plazos establecidos.
 - Con fecha 24/08/2022 con Carta N° 028-2022-CA/DPO-RL el representante legal del CONSORCIO ARANPAST – Ejecutor de la Obra, presenta el expediente técnico de prestación de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N°02 al Jefe de Supervisión de Obra, para su evaluación.
Dicho expediente es observado por el Supervisor de Obra con Carta N°062-2022-CSLJSO/JMQD de fecha 26 de agosto de 2022.
 - Con fecha 02/09/2022 con Carta N° 030-2022-CA/DPO-RL el representante legal del CONSORCIO ARANPAST – Ejecutor de la Obra, presenta el levantamiento de observaciones planteadas por el Supervisor, corrigiendo el presupuesto Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N°02 siendo que ambos casos se consideraban partidas con presupuesto propio y mayores metrados, incongruente con el sistema de contratación y fuera del requerimiento de la absolución de la consulta 29
- Con Carta N° 094-2022/CSLC-RL de fecha 02/09/2022, el Supervisor de Obra otorga la conformidad del Adicional de Obra N° 04.

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el adicional N°03 (consulta 18: sobre observación a la omisión del sistema de redes de gas en el laboratorio de ciencia) se encuentra observado, es por ello por lo que, se ha reformulado la numeración del adicional; constituyendo actualmente el adicional N°04 y Deductivo Vinculante N°02, como el Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°02 (consulta N°29- solicita definir secciones del canal de riego que cruza por el lado sur de la obra);

Que, entonces, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los antecedentes del presente informe, la necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 03 se sustenta por las "deficiencias en el expediente técnico, debido a la modificación de las dimensiones y reforzamiento para el diseño del canal, lo que da motivo a que se realice un reforzamiento de la estructura del canal y su dimensión inicial aprobado en el expediente técnico". En ese sentido, se advierte que el Adicional de Obra N°03 y deductivo vinculante N°02, cuenta con el pronunciamiento del proyectista, la aprobación de la Supervisión de Obra, la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de la Gerencia Regional de

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Av. Cutervo N° 920

Ica – Ica



Gobierno Regional Ica

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N°02, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/43.37 (Cuarenta y Tres con 37/100) incluidos gastos generales, utilidades e IGV; a favor de la Entidad y con un porcentaje de incidencia de - 0.0003% respecto del monto contractual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N°183-2022-GORE-ICA/GR de fecha 04 de julio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 03 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/3,028.88 (Tres Mil Veintiocho con 88/100 soles) y su **Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02** ascendente a la suma de S/3,072.25 (Tres Mil Setenta y Dos con 25/100 soles), con un saldo de S/43.37 (Cuarenta y Tres con 37/100 soles) incluidos gastos generales, utilidades e IGV, a favor de la entidad, y con un porcentaje de incidencia de -0.0003% del monto contractual, solicitado por el **CONSORCIO ARANPAST**, Ejecutor de la Obra: **"Mejoramiento de la prestación de los Servicios Educativos de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado La Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica"**, porcentaje que con relación a la aprobación de la prestación adicional N°01, 02 y Deductivo Vinculante N°01 se tiene un porcentaje de incidencia acumulado total de S/0.1663, respecto del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante legal del **CONSORCIO ARANPAST** (Ejecutor de la Obra), al **CONSORCIO LA CAPILLA** (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL